

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, el primero de abril de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El primero de abril de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2020	4to trimestre

Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el lunes cinco de abril del año pasado. Lo anterior, toda vez que los días primero, dos, tres y cuatro del mes y año en cuestión fueron inhábiles para las labores del Instituto; el primero y el dos de abril, en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del propio mes y año, mediante el cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el año en cita, y el tres y cuatro de abril, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, se tuvo por presentada de manera extemporánea a quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, con la siguiente documental: 1) documento de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, constante de una hoja, emitido en razón del procedimiento que nos ocupa; 2) resolución de fecha tres del último mes y año citados, dictada por la citada Titular, con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento; y, 3) comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcado con número de folio 161980970163931, con fecha de registro y de término del treinta de abril del año en cuestión; documentos recibidos por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha dieciséis de abril del mismo año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** En virtud que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó por mayoría de votos la modificación del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Manual de Organización del propio Instituto, entre cuyos cambios se encontraron los siguientes:

1. La desaparición de la Dirección General Ejecutiva.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

2. La modificación del nombre del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia por Departamento de Obligaciones de Transparencia.
3. El cambio de adscripción del Departamento aludido en el punto previo, el cual paso a formar parte de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales.

Con fundamento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, efectuar la verificación instruida a través del proveído emitido el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

**SEXTO.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/014/2022, se notificaron a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, los proveídos descritos en los dos antecedentes previos y por correo electrónico se notificaron al Sujeto Obligado y al denunciante los acuerdos aludidos.

**SEPTIMO.** Por acuerdo dictado el diez del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/06/2022, de fecha veintiocho del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el catorce del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**OCTAVO.** El once de febrero del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expide el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXI, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicaría a través de dos formatos:
  - Formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, por medio del cual se debía difundir la información del gasto por capítulo, concepto y partida.
  - Formato 31b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, a través del cual debía publicarse la información de los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta días naturales después del cierre del periodo correspondiente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece que debe conservarse publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de abril de dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte.
- 2) Que la información aludida en el punto previo debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, de la denuncia presentada, el tres de mayo de dos mil veintiuno, dicho Ayuntamiento remitió la siguiente documentación:

1. Documento de fecha tres de mayo de año pasado, en el que constan las siguientes manifestaciones:

*El 26 de abril de dos mil veintiuno, me fue presentada por medio del correo electrónico de transparencia un procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones la fracción XXXI del artículo 70, en razón que en el sitio de la plataforma nacional de transparencia no se encontraba publicada la información correspondiente al cuarto trimestre.*

*La denuncia me fue remitida por el organismo autónomo como Expediente 295/2021 , (Sic) por lo que respecta efectivamente hago mención que no se encontraban publicadas la información correspondiente al cuarto trimestre , (Sic) más sin embargo adjunto comprobante de carga en el que podrán verificar la*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

actualización respecto al trimestre (fracción 31ª LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, Gasto, por Capítulo, Concepto y Partida.)" (Sic)

Formulario de denuncia:	295/2021-11347	Folio:	295/2021-11347
Organismo Obligado:	YUCATÁN		
Sujeto Obligado:	Opichén		
Fecha de registro:	30/04/2021 14:08:21		
Nombre de archivo:	Form480-31a LGT_Art_70_Fr_XXXI (1).xls		
Tipo de operación:	Acta		
Estatus:	TERMINADO		
Fecha Término:	30/04/2021 18:28:52		
Registros Cargados Principales:	14		
Registros Cargados Secundarios:	No aplica		
Estructura de la Transparencia			
1 / 1			

2. Resolución de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, emitida por quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, en la que consta lo siguiente:

"...

*En la referida denuncia de la fracción XXXI del artículo 70, se requería la actualización del cuarto trimestre por el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán a la obligación de transparencia prevista.*

*Con fecha 30 de abril de 2021, se efectuó el llenado de la fracción XXXI de acuerdo a los lineamientos generales de transparencia, mismas que fue cargada en la plataforma de transparencia generando el comprobante de carga, que se podrá encontrar más adelante.*

..." (Sic)

3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 161980970163931, con fecha de registro y de término del treinta de abril de dos mil veintiuno, inherente a la publicación de información del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del numeral 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido de la documental remitida por el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte.
- b) Que el treinta de abril de dos mil veintiuno se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiocho de enero del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
2. Que la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumplió los criterios 3, 4, 5 y 13 contemplados para tal fracción en los Lineamientos.
3. Que el área o unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida es la Tesorería Municipal.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el primero de abril de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, publicó la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte, el treinta de abril de dos mil veintiuno, es decir, con posterioridad a la fecha de remisión la denuncia. Se afirma esto, ya que en los documentos remitidos por el Ayuntamiento el tres de mayo del año pasado, obra el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 161980970163931, en el que consta que la información se difundió en la fecha señalada.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de enero de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte, misma que no estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió la totalidad de los criterios previstos en los Lineamientos para dicha información.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

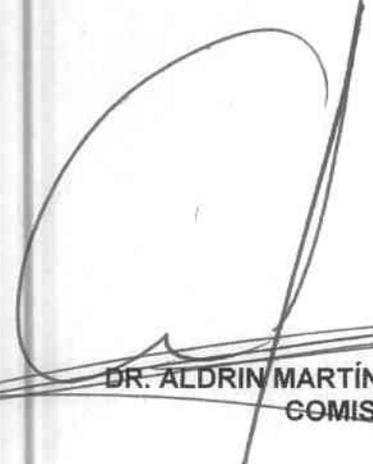
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-055 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 295/2021

**SÉPTIMO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de - - - - -



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA